Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 071

REF: E24-2024-4643-AE S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO C/ RESOLUCIÓN N° 573/24 – AGTE DARIO DANIEL PEGORARO GIROLDI DNI N° 23.685.037

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresa a consideración de este órgano asesor, la actuación de referencia, a fin de tomar intervención respecto del recurso jerárquico, interpuesto en subsidio al de revocatoria -e-parte N° 1-, por el agente Darío Daniel Pegoraro Giroldi, DNI 23.685.037, contra la Resolución N° 0573/2024 del Directorio de la Administración Provincial del Agua –en adelante APA-, que en su art. 1° declara nula la Resolución N° 0719/2021 de fecha 28/06/2021, del citado organismo; y en su art. 2°, le deniega al recurrente la Bonificación por Riesgo Visual en el porcentaje del 35%, ello, el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 174/1990, reglamentario de la Ley N° 555-R y Decreto N° 952/2012.

En e-parte N° 27 obra Resolución N° 2024-1042-24-1 de fecha 29/10/2024 del Directorio del APA, que rechaza la revocatoria impetrada y concede el jerárquico en trato.

II. ANTECEDENTES:

En e-parte N° 1 obra planteo recursivo articulado por el agente Pegoraro, en fecha 12/08/2024 contra la Resolución N° 0573/24 del APA – notificada el 07/08/2024 (e-parte 5) que en su art. 1° dispuso: "*DECLARAR NULA la Resolución N° 0719/21 de fecha 28/06/2021, por las irregularidades observadas por los órganos técnicos de control de legalidad detallados en los CONSIDERANDOS*"; y en su art. 2° prescribe: "DENEGAR la Bonificación por Riesgo Visual en el porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%), al agente Darío Daniel Pegoraro Giroldi – DNI N° 23.685.037 ...", instrumento obrante en e-parte N° 8.

En e-partes N° 8 y N° 22 se agrega Resolución N° 0719/2021 del APA, que en su art. 1° otorgó la Bonificación por Riesgo Visual en el

porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) a los doce (12) agentes detallados en su Anexo entre los cuales, no se encuentra el recurrente.

En e-parte N° 9 se agrega dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos (APA) en el cual se expresa: *"...entrando al análisis de lo planteado por el recurrente... al agente ing. Daniel Pegoraro, DNI N° 23.685.037, no le ha sido otorgado el RIESGO Visual en la Resolución N° 0719/21, cuestión que resulta evidente de la nómina de los agentes dependientes de esta APA... no dándose en consecuencia, el supuesto que invoca el recurrente de que se debería articular la acción de lesividad, por cuanto el peticionante no es parte de la nómina sobre la que decidió la Resolución N° 719/21; y sumado a ello, la vigencia de la normativa Decreto N° 952/12, no resulta viable hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 573/24, debiéndose dar trámite al Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria...".*

En e-parte 13 se acumula la actuación N° E24-2023-5191-Ae obrando en ella, dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos –APA- donde entienden que no resulta viable lo peticionado por el agente (e-parte N° 16) e intervención de la Subsecretaría de Gestión Pública (e-parte N° 19), que expone: *"... entiende, compartiendo criterio con los organismos asesores de la Secretaría General de Gobernación que, crear beneficios de todo tipo, en este caso una Resolución y en base a un supuesto de Derecho de igualdad, cuando no están dados los extremos objetivos y requisitos para su otorgamiento, como así tampoco se determina el procedimiento adecuado para el mismo fin, resulta evidente la irregularidad, no siendo viable lo solicitado por no encuadrarse en la normativa vidente y su ratificación por Decreto del Señor Gobernador resultaría improcedente..."*, informes técnicos que fundamentan la suscripción de la Resolución N° 0573/24.

Que en e-parte 14 se agrega pronto despacho del sr. Pegoraro adjuntando actuación E24-2018-6157-A donde obran constancias de su solicitud, formulada oportunamente, en la que se adjunta: situación de revista (págs. 4/5); Formulario 025/98 efectuado por el departamento de liquidación de sueldos (pág. 7); informe de factibilidad presupuestaria del Departamento de Gestión Administrativa (pág. 10) y de asignación de equipo informativo mediante Recibo N° 1420 del 22/05/2017 efectuado por el Departamento de Gestión de Bienes del ente (pág.15). Asimismo, en la página 17 de la misma e-parte se expide la Dirección General Recursos Humanos indicando que la solicitud no resulta factible atento a no encontrarse prevista en norma legal alguna.

Que en e-partes N° 5 y N° 25, obra agregada Resolución N° 0573/2024 de fecha 24/06/2024.

Por ultimo en e-parte N° 27 se adjunta Resolución del Directorio N° 1042/2024 que no hace lugar al recurso de revocatoria, concediendo el jerárquico en subsidio, remitiéndose para su análisis a esta instancia en e-parte N° 28.

III. AGRAVIOS PLANTEADOS:

1. Argumenta como antecedente que la Bonificación por Riesgo Visual se le reconoció y otorgó por Resolución N° 0719/2021 que de manera intempestiva fuera declarada nula por Resolución de Directorio N° 0572/2024 (art. 1), planteando la nulidad del acto por cuestiones formales ya que no puede revocar su propia decisión, la que fue debidamente notificada, sin recurrir a la vía pertinente –principio de estabilidad del acto-.

2. Básicamente expone que no se ha respetado su derecho de defensa y debido proceso, en tanto, la denegación del reclamo se fundamenta en informes o dictámenes de órganos técnicos que él desconoce por completo, por no haber tenido intervención, vista ni traslado.

3. Manifiesta la existencia de causal de ilegitimidad por "violación de la ley" considerando que el acto cuestionado, fue dictado sin antecedentes de hecho y de derecho que le sirvan de sustento, es decir, ausencia de motivación del acto. Destaca que se encuentra acabadamente demostrado que tiene asignado el uso de equipo informático y que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la bonificación en trato.

Continúa fundando su recurso, a lo que me remito por cuestiones de brevedad. Plantea cuestión federal. Concluye con petitorio de estilo.

IV. ANALISIS DE LA CUESTION:

Corresponde en primer lugar expedirnos acerca de la admisibilidad formal del recurso impetrado, debiendo precisar que la impugnación fue efectuada en tiempo y forma, a la luz de lo dispuesto en el art. 91° de la Ley N° 179-A, que prevé el plazo de cinco (5) días para interponer Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración, por lo que nos abocaremos al análisis de la cuestión de fondo, del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria.

1. En atención al argumento del recurrente respecto a que se le reconoció y otorgó la Bonificación por Riesgo Visual por Resolución N° 0719/2021 del APA, y que de manera intempestiva fue declarada nula por Resolución de Directorio N° 0572/2024 (art. 1); cabe indicar, en coincidencia con lo expuesto por la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo -e-parte N° 9-, que **al sr. Pegoraro Giroldi no se le otorgó dicho beneficio atento a NO estar incluido en la nómina de agentes mencionados en el anexo de la citada norma**, razón por cual, la declaración de nulidad dispuesta en el artículo 1° de la Resolución N° 0573/2024, no afecta derechos y/o intereses legítimos del recurrente, es decir, no compromete el derecho del agente respecto al cobro y percepción de la bonificación, dado que jamás existió.

2. En cuanto a que no se ha respetado su derecho de defensa y debido proceso, por no haber tenido intervención, traslado y/o vista de los informes o dictámenes de los órganos técnicos; no resulta viable, dado que parte del procedimiento indicado para el dictado de un acto administrativo se constituye con dichas intervenciones, que tienen el carácter de actos preparatorios y como tales sirven de fundamento para la emisión del acto definitivo, con el cual y como se da en el presente caso, se cumplió con el requisito del debido proceso, como así también, se respetó su

derecho de defensa, el que está ejerciendo con la interposición y tratamiento del presente recurso.

3. Por último, el recurrente manifiesta la existencia de causal de ilegitimidad por "violación de la ley" por haberse dictado el acto impugnado sin antecedentes de hecho y de derecho que le sirvan de sustento, es decir, ausencia de motivación del acto.

Al respecto se observa que, agregados los antecedentes que hacen al requerimiento del agente en e-parte N° 14, intervino la Dirección General de Recursos Humanos –órgano rector en esta materia -, expidiéndose sobre la inviabilidad de la medida por inexistencia de encuadre normativo y reglamentación sobre su aplicabilidad.

Cabe indicar que este órgano asesor, se expidió innumerables veces, sobre la improcedencia de la bonificación bajo análisis (Riesgo Visual), dado que se trata de un beneficio sin sustento normativo, y en particular, así se ha expuesto en Dictamen N° 1133/2021, emitido en actuación simple N° E24-2015-1146-A, por la cual se requirió opinión, previo al dictado de la resolución N° 0719/2021 aquí analizada.

A mayor abundamiento es dable señalar que conforme el Decreto N° 952 de fecha 14/05/2012, el otorgamiento de bonificaciones, según lo establece su artículo 2°, se otorgará exclusivamente vía decreto del Poder Ejecutivo siendo éste el único instrumento válido a tal fin.

Así, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho*: "La relación de empleo público posee rasgos específicos en cuya virtud la Administración Pública tiene prerrogativas que la sitúan en una posición de preeminencia sobre sus agentes, permitiéndole adecuar las condiciones de la relación a las exigencias que emanan de la satisfacción de los fines de interés general que constituyen su cometido. Tales prerrogativas son, en principio, irrenunciables, dado que lo contrario supondría, por parte del órgano estatal, el incumplimiento de una misión asignada por la Constitución Nacional ...".* (Dictamen Nº 27/2016, 29 de febrero de 2016. Expte. PTN Nº S04:0056970/15 -Ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Dictámenes 296:102).

V. CONCLUSION:

En este orden de ideas, corresponde mencionar que el acto atacado –Resolución N° 0573/2024-, en su art. 1°, declaró nula la Resolución N° 0719/2021 que otorgó la Bonificación por Riesgo Visual a doce (12) agentes del APA, entre los cuales no se encuentra el sr. Pegoraro Giroldi; y en su art. 2°, le deniega su otorgamiento, por los fundamentos expuestos en los Considerandos.

Consecuentemente, el recurrente carece de legitimación activa para impugnar el art. 1° del acto cuestionado, dado que la resolución que la declara nula, no se refiere a él, no afecta sus intereses legítimos ni lesiona sus derechos subjetivos.

En cuanto a los fundamentos esgrimidos para impugnar el art. 2° del acto recurrido, la denegatoria a la que el mismo refiere, respecto al otorgamiento del beneficio, se encuentra acabadamente fundamentada en los Considerandos del acto, como así también, sustentada en los informes de los organismos técnicos y en las normas que aluden a la bonificación en trato, conforme me referí con anterioridad.

"La interpretación de la ley debe practicarse computando la totalidad de sus preceptos, de manera que armonicen con las normas del ordenamiento jurídico vigente y mejor concuerden con los principios y garantías de la Constitución Nacional". (v. Fallos 255:360 y 281:146; y Dictámenes 203:30 y 233:372, entre otros).

Sobre la base de lo antedicho, entiendo que corresponde no hacer lugar al recurso impetrado por el Sr. Darío Daniel Pegoraro Giroldi, en merito a que la bonificación exigida no está creada en el mundo jurídico como beneficio en sí mismo, debiendo confirmarse la denegatoria efectuada al mismo en el artículo 2° de la Resolución N° 0573/2024 del Directorio de la Administración Provincial del Agua.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

13 FEB. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRETTA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO